



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 13 / 05 / 2025 – 09:00 horas.

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1966. Girado a la Comisión de Relaciones Exteriores (Sanción Ficta 24 de julio de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Juan Añazco). EXP. N° S-2502064.

Fecha de Ingreso	02/04/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La propuesta legislativa es en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9) de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán) sobre la Exención Mutua de los Requisitos de Visas para los Titulares de Pasaportes Ordinarios”, suscrito en la ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), el 29 de noviembre de 2024.</p> <p>Al respecto, mediante el referido Acuerdo, los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes ordinarios, válidos por un período no inferior de seis meses, estarán exentos de los requisitos de visa.</p> <p>Cada Parte permitirá a los nacionales de la otra Parte, quienes sean titulares de pasaportes ordinarios, ingresar, salir, transitar y permanecer en su territorio sin el requisito de visa de entrada, por un período máximo de noventa días a partir de la fecha de ingreso.</p> <p>Asimismo, los nacionales de ambas Partes que deseen permanecer o residir en el territorio de la otra Parte, por más de noventa días, o dedicarse a actividades lucrativas, remuneradas, de estudios u otras que de acuerdo con las leyes del país de entrada así lo requieran, deberán tramitar la visa correspondiente en concordancia con la legislación del país de entrada ante las respectivas representaciones diplomáticas o consulares.</p> <p>Igualmente, cabe señalar que se encuentra vigente el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán) para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), el 21 de agosto de 2002, por lo que ampliar la exoneración del visado a los ciudadanos portadores de pasaportes ordinarios redundará en beneficio para ambos países, impactando directamente en la economía, la cultura y la proyección internacional del Paraguay.</p> <p>La República del Paraguay atraviesa una etapa de transformación y expansión global, buscando atraer inversiones de calidad y agregar valor a su producción primaria. En este proceso, explora alternativas para mejorar el acceso al Pacífico y los mercados asiáticos mediante un intercambio migratorio, cultural, educativo y comercial más dinámico. Esta mayor interconectividad apunta a un desarrollo sostenible y al bienestar de sus ciudadanos.</p> <p>El Poder Ejecutivo solicita la aprobación del presente Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán).</p>				
Detalles	La Comisión de Relaciones Exteriores, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 1º Y 2º DE LA LEY N° 2972/2006, QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**”, presentado por los Diputados Carlos Arrechea, Arnaldo Valdez y Néstor Castellano, y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). EXP. N° D-2583397.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. Néstor Castellano, Carlos Arrechea. Arnaldo Valdez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas apuntalan el presente Proyecto de Ley argumentado que la Ley de creación del Instituto Superior Interamericano de Ciencias Sociales, que se promulgó el 26 de julio de 2006 y se publicó el 22 de agosto de 2006, le faculta a otorgar títulos de grado y maestría en el campo de las Relaciones Internacionales, mientras que, la Ley 4995 “De Educación Superior”, que fuera promulgada el 02 de agosto de 2013, le otorga atribuciones legales a los Institutos Superiores para otorgar títulos de grado y postgrado en el área del saber, en la cual, se desempeñan. Esta disposición legal en su artículo 49, taxativamente, expresa: “Son institutos superiores, las instituciones que se desempeñan en un área específica del saber...”, y en el 72 preceptúa: “Las Universidades e Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado”. Y, además define claramente, en sus artículos 63 y 64, los alcances de las carreras de grado y de los programas de postgrado.</p> <p>Varios Institutos Superiores que fueron creados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, lograron modificar sus leyes de creación, con el fin de ajustar a las disposiciones legales vigentes. Los Institutos Superiores que modificaron sus leyes de creación son: El Instituto Superior de Altos Estudios Estratégicos, El Instituto Superior Policial, El Instituto Superior de Formación Tributaria, Comercial y Administrativa FOTRIEM, El Instituto Superior Profesional Avanzado, el Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña, el Instituto Superior de Bellas Artes, el Instituto Superior San Patricio, el Instituto Superior Nacional de Salud, entre otros.</p> <p>Por lo brevemente mencionado los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas para la modificación la modificación de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 2972/2006.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UNA FRACCIÓN DE TIERRA DEL DOMINIO PÚBLICO AL PRIVADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL PROPIO PARA EL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 01 DE LA MANZANA ‘C’, CON UNA SUPERFICIE DE 2.243,07 m2 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) FINCA N° 8703, PADRÓN N° 3781, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-1859-11, UBICADO EN EL BARRIO SAN LORENZO DEL KM. 5 MONDAY, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO**”, presentado por la Diputada Roya Torres y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Roya Torres**). EXP. N° D-2583949.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roya Nigsa Torres Baéz..		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley, de acuerdo con la legislación vigente, viene a solicitar la desafectación de una fracción del inmueble a ser destinado a Edificio Publico de acuerdo a los artículos 136 y 137 de la Ley 3966 Orgánica Municipal y la autorización a título gratuito de dicho inmueble que será la sede del Poder Judicial de la Ciudad de Presidente Franco.</p> <p>El espacio a ser cedido corresponde a la plaza del loteamiento supra mencionado del dominio Municipal de Presidente Franco, esta fracción es el inmueble individualizado como Lote N° 01 de la Manzana “C”, con una superficie de 2.243,07 m2 (dos mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con siete decímetros cuadrados) Finca N° 8703, Padrón n° 3781, Cta. Cte. Ctral. N° 26-1859-11, ubicado en el Barrio San Lorenzo del km. 5 Monday, del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.</p> <p>Además, se adjunta al presente proyecto de ley planos antecedentes y dictámenes por los que se recomienda solicitar la autorización pertinente al Congreso Nacional, teniendo en cuenta principalmente que la nueva sede del PODER JUDICIAL proyectada dará una dinamización al entorno local.</p> <p>La proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del proyecto de ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL PROGRAMA DE EMPEDRADO, DE PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**”, presentado por el Diputado Germán Solinger y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Germán Solinger**). EXP. N° D-2584210.

Fecha de Ingreso	05/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ German Solinger Santander.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el Departamento de Itapúa representa uno de los pilares productivos del Paraguay, aportando significativamente a la agricultura, ganadería e industria nacional. Sin embargo, más del 60% de las rutas rurales se encuentran en mal estado, dificultando el acceso a mercados, escuelas, centros de salud, y afectando a pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas.</p> <p>La pavimentación y el empedrado de los caminos rurales productivos es una necesidad urgente para dinamizar la economía local, garantizar la accesibilidad permanente y mejorar la calidad de vida de las familias rurales.</p> <p>Este Proyecto de Ley crea un programa específico de intervención a ser ejecutado por el MOPC en coordinación con los municipios del Departamento de Itapúa, priorizando la participación de mano de obra local y la planificación conjunta con las autoridades municipales, quienes determinarán los tramos más urgentes.</p> <p>Con esta propuesta, se busca un desarrollo inclusivo, sostenible y efectivo para las comunidades rurales de Itapúa y solicita a sus pares acompañar la aprobación el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 9º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





5. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. N° D-2481664.

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores. El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo.</p> <p>Los países que legislan son las siguientes;</p> <p>En Argentina se castiga con pena de 6 meses a 4 años de prisión, en Chile, Esta ley introdujo el artículo 366 quáter al Código Penal, que establece penas de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), en Paraguay En cuanto al abuso sexual en línea, si bien la legislación paraguaya no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming, sexting o cyberbullying, en 2017 la Ley N° 6002/2017 introdujo una modificación al artículo 135 del Código Penal con lo que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos. En Uruguay se incluyó con la Ley 19.580 sobre grooming, el Código Penal Uruguayo fue modificado para incluir penas de 6 meses a 4 años de prisión para quienes, a través de medios tecnológicos, contacten a menores con fines sexuales.</p> <p>En Perú; - Ley 30.772 (2015): En Perú, se modificó el Código Penal mediante esta ley, que introdujo el artículo 183-B, penalizando el acoso sexual de menores de edad a través de internet con penas de hasta 6 años de prisión. En Colombia; Ley 1.631 (2013): Colombia tipifica el grooming bajo el artículo 209A del Código Penal, que establece penas de prisión de 3 a 6 años para quienes utilicen medios electrónicos o cualquier tecnología para contactar a un menor de 14 años con fines sexuales. Cabe resaltar que la mayoría de los países han introducido leyes que tipifican el grooming como un delito autónomo, separado de otros delitos sexuales, a su vez imponen penas de prisión, que varían en duración, pero que refuerzan la gravedad del delito. Todas las leyes mencionadas están enfocadas en la protección de menores de edad, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo frente a los avances tecnológicos. Estas leyes reflejan la creciente preocupación por la seguridad de los menores en el entorno digital. La tipificación del grooming y la imposición de sanciones específicas son fundamentales para disuadir a los potenciales delincuentes y para proporcionar un marco legal que permita la protección de los menores contra los posibles abusos por medios tecnológicos.</p> <p>Como un parámetro de esta problemática en Paraguay y según datos del Ministerio Público, en 2020 se recibieron cerca de 800 denuncias por grooming. En 2021, las denuncias aumentaron a aproximadamente 1.100. En 2022, la cifra se mantuvo en aumento, con alrededor de 1.300 denuncias. Esto denota la tendencia manifiesta al aumento de casos de grooming y otros ciberdelitos, lo cual constituye una situación alarmante para todas las instituciones del Estado y la población en general.</p> <p>Considerando lo expuesto previamente, la presente propuesta legislativa pretende establecer lineamientos para la prevención, detección, sanción y protección de niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social que va en aumento proporcional con los avances tecnológicos.</p> <p>Los proyectista destaca que este proyecto, destinado a prevenir y sancionar el grooming en nuestro país, ha sido elaborado con el valioso aporte de Abg. Sergio Alejandro Mendoza Benítez, Lic. en Análisis de Sistemas Informáticos, Informático Forense, Perito Informático de la Corte Suprema de Justicia en la Republica del Paraguay, especialista en Delitos Informáticos, quien ha trabajado intensamente en el desarrollo de la presente normativa, contribuyendo de manera significativa en la redacción y en la investigación que fundamenta esta propuesta. Dada la vulnerabilidad del sector al que se busca proteger y la urgente necesidad de la adopción de medidas, que persigan principalmente prevenir la comisión de casos de grooming en nuestro país, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, aconsejan Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL QUÍMICO INDUSTRIAL**”, presentado por el Diputado Raúl Benítez y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Raúl Benítez**). EXP. N° D-2583321.

Fecha de Ingreso	17/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Raúl Antonio Benítez Talavera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la Química Industrial desempeña un papel vital en la sociedad, debido al incremento notorio de la producción, y el empleo de una fuente importante de suministros para la sociedad, que se traducen en una mejora sustancial de la calidad de vida del hombre, contribuyendo de manera significativa a la resolución de los problemas relacionados con los cambios fisicoquímicos aplicados a los productos, materias primas y otros generados en el medio ambiente.</p> <p>La carrera de Química Industrial surge ante la necesidad de contar con profesionales que posean competencias y habilidades para operar y controlar procesos químicos industriales en pequeñas y medianas empresas, así como realizar su control analítico en el ámbito de la industria, ya sea en las áreas de control de calidad, la producción y la investigación. Entre los procesos químicos se destacan: petroquímica y refinación de petróleo, alimentos y bebidas, papel y celulosa, cerámica, fármacos, textiles, pigmentos, tintas, pinturas y barnices, plásticos y cauchos, fibras, alcohol, fertilizantes, cemento, vidrio y productos borosilicatos, domisanitarios, reactivos, materia prima para la industria química de base, polímeros, metal mecánicos, etc. Se destacan también los de tratamientos de efluentes, procesos electroquímicos (galvanoplastia), análisis para investigación y desarrollo de nuevos productos industriales o productos ambientales correctos, siendo así su campo de trabajo en los diferentes sectores productivos del país, con capacidad de analizar, investigar, desarrollar, controlar y evaluar procesos químicos, desarrollándose como un profesional de la industria química en el sector público, privado e independiente.</p> <p>La tendencia y los desafíos de las industrias químicas en el país requieren de un profesional en Química Industrial con atributos tales como capacidad de juzgamiento y crítica, visión sistémica, creatividad e iniciativa en las áreas de su competencia, seguridad y calidad total. Con la competitividad se busca la optimización de procesos que requieren una mayor eficacia y calidad en las actividades desmenuadas en las industrias. En síntesis, el perfil del Químico Industrial exige que tenga competencias técnico-científicas que le permitan diagnosticar y solucionar problemas dentro de una visión integral.</p> <p>Considerando los avances producidos en el campo de la industria y la tecnología, la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción sometió a revisión la malla curricular de esta carrera con el fin de brindar respuestas a nuevas demandas económicas, sociales y culturales a través del diseño y la modernización de los planes de estudio de acuerdo a los avances de las ciencias.</p> <p>Es por eso que se busca un día para conmemorar el rol del químico industrial en la industria paraguaya, siendo éste el 25 de octubre, fecha en la cual se aprobó la creación de la carrera.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY N° 7408, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, FACULTAD DE FILOSOFÍA**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2583950.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – FACULTAD DE FILOSOFÍA”. Y fundamenta que por Resolución del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) N° 305/2024 del 13 de diciembre de 2024 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7324/2024 “QUE ESTABLE REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA”, que establece el objeto en su Art. 1º. “Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las IES, tanto públicas como privadas, que oferten carreras de grado y programas de postgrado a estudiantes extranjeros cuya lengua nativa no sea el idioma oficial en el cual se dicten los estudios de educación superior al cual pretenden matricularse”, y en su Art. 7º. de DISPOSICIONES TRANSITORIAS autorizando al Instituto Superior de Lenguas (ISL), dependiente la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción, lo siguiente: “Se autoriza de manera transitoria y opcional, que los alumnos de las IES puedan acceder a un examen estandarizado proporcionado por el Instituto Superior de Lenguas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Esta última será la responsable de la elaboración, administración y certificación de estos exámenes, pudiendo tomar como referencia, para su elaboración, el examen administrado por el Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española, SIELE. Al efecto las IES y el Instituto Superior de Lenguas de la Universidad Nacional de Asunción suscribirán el correspondiente convenio.</p> <p>La vigencia de lo antes expuesto será de 1(un) año a partir de la presente resolución. Transcurrido este tiempo se evaluarán los avances obtenidos.</p> <p>La presente resolución entrará en vigor a partir del año académico 2025”.</p> <p>El monto peticionado asciende a G. 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de guaraníes), con Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales y responde básicamente a al impacto presupuestario en los objetos de gastos relacionados con la contratación del personal docente e instructores encargados de la administración del examen en todas sus etapas, el mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales, adquisiciones de muebles y enseres y equipos de computación, adquisición de los insumos, muebles, útiles de oficina y enseres, construcciones de obras de uso institucional y el mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina y transporte.</p> <p>Estos recursos incluyen tanto a los estudiantes extranjeros de grado y de posgrado de todo el país, para la evaluación de sus competencias lingüísticas, en los términos de la Resolución mencionada.</p> <p>El proyectista solicita a sus pares el acompañamiento para ser aprobado el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

8. A) Prosección del estudio en particular del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO MARCO PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJES DEL PAIS**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (APROBADO EN GENERAL). EXP. N° D-2583057. (APLAZADO ESTUDIO EN PARTICULAR POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE MAYO DE 2025)

Fecha de Ingreso	06/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Mauricio Espinola, Hugo Joel Meza, Marcelo Salinas, Rocio Vallejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas plantean la presente propuesta Legislativa buscando solucionar la problemática actual que viven los pobladores de diferentes distritos, donde se encuentran ubicados, asentados o habilitados los puestos de peaje.</p> <p>La oposición a la suba y/o mudanza en algunos casos, ha motivado a este legislador a presentar esta propuesta legislativa, a fin de que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tenga una herramienta legal marco a tener en cuenta a la hora de exonerar el pago de la tasa de peaje a los ciudadanos.</p> <p>Si bien es cierto, que actualmente este beneficio de exoneración del pago de la tasa de peaje se otorga únicamente a los habitantes de la ciudad de Ypacaraí, a través del Decreto Reglamentario del Presupuesto General de Gastos de la Nación, no menos cierto que por el principio de igualdad que está consagrado en nuestra Constitución Nacional, este beneficio se debería de otorgar también a los habitantes de los diferentes distritos donde están ubicados los puestos de peaje que constituye básicamente el objeto de este proyecto, beneficio que será otorgada dos veces diarios (ida y vuelta) por cada vehículo cuyo propietario demuestre fehacientemente que reside dentro del distrito donde está ubicado el puesto de peaje, conforme requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.</p> <p>También existen pobladores de distritos aledaños de los lugares donde están ubicados los puestos de peaje quienes también están solicitando la exoneración del pago de la tasa por afectar directamente la economía de los mismos, ya que mayormente se desplazan diariamente, tanto para ir a sus lugares de trabajo, así como también para llevar sus productos para la venta a las capitales departamentales. Lo justo sería una reducción del 50% en el costo de la tasa de peaje para los vehículos, cuyos propietarios residen en el Departamento donde está ubicado el puesto de peaje.</p> <p>Los proyectistas consideran que esta reducción no afectaría a la recaudación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), pero admiten que tampoco se puede exonerar a todos los habitantes de los distritos aledaños, ya que, en ese caso, se dejaría de percibir suma importante y por ende, si se vería afectado el presupuesto establecido para el mantenimiento de las rutas, tal como se destina el ingreso por este concepto.</p> <p>Finalmente, los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE EXONERA DEL COSTO DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR, A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE GENERAL DELGADO EN LA ESTACIÓN DE PEAJE BAUTIZADA COMO PORTAL DE ITAPÚA, UBICADA EN EL KM. 281 DE LA RUTA PY01, DISTRITO DE GENERAL DELGADO DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**”, presentado por el Diputado Carlos Pereira, y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. EXP. N° D-2583415.

Fecha de Ingreso	20/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos Alberto Pereira Rieve		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La presente propuesta legislativa tiene por finalidad la exoneración del pago de peaje a los vehículos pertenecientes a los ciudadanos residentes en el Municipio de General Delgado, en la estación de cobro de peajes ubicada en el kilómetro 281, Ruta PY01, bautizada como Portal de Itapúa.</p> <p>La motivación surge a partir de la realidad socio económica de la mencionada población, que requiere movilizarse para el cumplimiento de las diferentes actividades cotidianas a las cuales se dedican, tanto en las actividades económicas: agricultura, comercio, pesca y otros, además de estudiantes, docentes, profesionales y usuarios del sistema sanitario. El puesto de peaje en funcionamiento representa un obstáculo que acarrea dificultades para el acceso a servicios públicos esenciales, disminuye el ingreso de los pobladores y encarece los costos operativos tanto para la venta como para la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>Además, es importante acotar que el puesto de peaje en cuestión ubicado en un tramo de la Ruta PY01, afecta el relacionamiento con distritos vecinos, los ciudadanos de estas localidades comparten vínculos familiares, laborales y sociales, y el cobro del peaje representa una barrera. Al otorgar la exoneración del pago de peajes beneficiará directamente a los residentes del Distrito de General Delgado, reduciendo el costo de vida, facilitando el acceso a servicios esenciales y promoviendo el desarrollo económico de la comunidad. Además, permitirá que los ciudadanos continúen creciendo sin que el peaje sea un obstáculo para su progreso.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

C) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE EXONERA DEL PAGO DEL PEAJE EN LA ZONA DEL PUENTE DE LA INTEGRACIÓN, A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. N° D-2583292.**

Fecha de Ingreso	11/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Walter García Miguel Martínez, Roya Torres, Rocío Abed, Liz Acosta, Guillermo Rodríguez, Luis González Vaezken y Bettina Aguilera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas presentan el presente proyecto ante la necesidad de exonerar el pago de peaje a los habitantes de la Ciudad de Presidente Franco, ante la comunicación de que a 500 se tiene previsto instalar un puesto de cobro de peajes a 500 metros antes del Puente de la Integración, que se halla en la ciudad, perteneciente al Departamento de Alto Paraná.</p> <p>Los proyectistas entienden que esta medida no debe afectar a los habitantes de la Ciudad de Presidente Franco, porque el puesto se encontrará prácticamente dentro de la misma, por lo que los habitantes de dicha ciudad deben quedar exonerados del pago de dicho peaje, a los efectos de garantizar el libre tránsito de la ciudadanía dentro del ejido urbano.</p> <p>Efectivamente, donde se encuentra ubicada la zona industrial, es el punto fijado para ubicar el puesto de cobro de peajes, por lo que corresponde liberar del pago de peajes a los habitantes de Presidente Franco.</p> <p>Citan como antecedente la Ley N° 7408/2024 De Presupuesto General de Gastos de la Nación (PGN) que ha dispuesto una medida similar de exoneración del pago de peajes a los habitantes de la ciudad de Ypacaray.</p> <p>El objetivo de este proyecto además es promover el desarrollo local, regional, económico y social de la población, teniendo en cuenta que las personas que residen en la ciudad de Presidente Franco deben trasladarse de un punto a otro de la ciudad. La situación afecta a estudiantes, productores, comerciantes y trabajadores en general, que deben trasladarse y posteriormente volver a sus hogares, por lo que el pago del peaje es un gasto que se suma a la economía de los pobladores.</p> <p>Los pobladores de Presidente Franco utilizan ese tramo de manera regular, por lo que corresponde la exoneración del pago del peaje a sus habitantes.</p> <p>Finalmente solicitan el acompañamiento de los colegas diputados a esta iniciativa de ley que se plantea en debida forma.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

D) Consideración del Proyecto de Ley, “**DE EXONERACIÓN DEL COSTO DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR EN LA RUTA PY 3, GRAL. ELIZARDO AQUINO, EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DE EMBOSCADA - DEPARTAMENTO DE COORDILLERA**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2478187**

Fecha de Ingreso	26/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Graciela Aguilera Ruiz Diaz, Roberto Eudez González Segovia, Carlos Maria López López, Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/06/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente Proyecto, en que tiene por objeto la exoneración del peaje para los pobladores emboscadeños buscando promover el desarrollo local, regional, económico y social de los pueblos, sobre todo de aquellos que necesitan una mayor atención por sus características socioeconómicas y que por razones de traslado diario de sus habitantes hacia la capital se hallan afectados por el pago del peaje en la Estación de Peaje Emboscada Km 30.</p> <p>Los pobladores de la ciudad de Emboscada, distante a 39 Km de la capital, dedicados a múltiples actividades que van desde lo agrícola, lo cotidiano, lo comercial y lo laboral deben trasladarse diariamente hacia la capital de la República, a los efectos de desarrollar sus diversas obligaciones. Cabe señalar que estos pobladores emboscadeños, al salir de su comunidad a diario, rumbo a la capital, deben desembolsar este peaje cuando apenas dista a unos pocos kilómetros de sus hogares.</p> <p>Con la exoneración de este tributo se derribarán trabas de naturaleza netamente económica-fiscal para el desarrollo integral de los pueblos afectados por el costo del peaje en la citada estación recaudadora.</p> <p>Las actividades diarias de los pobladores residentes en Emboscada se desarrollan en los distritos de Asunción, Luque, Limpio entre otros distritos aledaños a la capital; circunstancias que ameritan la presentación de este proyecto de Ley.</p> <p>En esta situación se encuentran estudiantes, productores, comerciantes, trabajadores en general, cuyo traslado y posterior regreso a sus comunidades de residencia, se encarecen con los costos de peajes fijados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Estas medidas de regulaciones beneficiarán enormemente el desarrollo local, regional, económico y social de las comunidades afectadas, y no afectaría significativamente las recaudaciones de dicho puesto de peaje, ya que los conductores registrados en los citados municipios apenas representan el 10 % de sus respectivas poblaciones.</p> <p>La exoneración del 100 % del costo del peaje en beneficio de los residentes conductores en la citada comunidad cordillerana redundará en beneficio del desarrollo de los pueblos, y permitirá que los pobladores puedan seguir con sus actividades cotidianas sin que esto represente un sobre costo en sus producciones y en sus traslados diarios.</p> <p>Por lo expuesto, los proyectistas solicitan el acompañamiento de los Colegas Parlamentarios. -</p>				
Detalles	La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Aceptar el Proyecto de Ley. El Proyecto de ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





9. CONSIDERACIÓN DE: A) PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SOBRE PEDIDOS DE INFORMES Y B) PROYECTOS DE DECLARACIÓN, DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023, CUYO ANEXO SE ADJUNTA Y FORMA PARTE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. (APLAZADO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 2025).

ANEXO – PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DIA

CONSIDERACIÓN DE: A) PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES Y B) DE PROYECTOS DE DECLARACIÓN, DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023. (APLAZADO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 2025)

A. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

- 1 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES A LOS REPRESENTANTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM), SOBRE LAS LABORES DESEMPEÑADAS”, presentado por el Diputado Raúl Benítez y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2375852
- 2 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES A LOS REPRESENTANTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM), SOBRE EL ARCHIVAMIENTO DE LA CAUSA N° 184/2023, CARATULADA: ‘INVESTIGACIÓN PRELIMINAR’”, presentado por el Diputado Raúl Benítez y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2376136
- 3 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES A LOS REPRESENTANTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM), SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO PROMOVIDO CONTRA LA AGENTE FISCAL STELLA MARY CANO”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. EXP. N° D-2476422
- 4 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SOBRE EL PROGRAMA HAMBRE CERO”, presentado por el Diputado Raúl Benítez y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2476732
- 5 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES AL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LA RESOLUCIÓN FGE N° 746, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2025, DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES FISCALES CÉSAR ALBERTO SOSA AYALA Y ELVA CÁCERES SAMUDIO COMO MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO EN LA CAUSA N° 6898/2023”, presentado por el Diputado Raúl Benítez y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2583207
- 6 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES A LA ENTIDAD ITAIPÚ BINACIONAL EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE AMBULANCIAS PARA EL SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS EXTRAHOSPITALARIAS (SEME) REALIZADA POR LA ENTIDAD, PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY N° 2051/03, DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS”, presentado por el Diputado Miguel Martínez y dictaminado por las Comisiones de Energía y Minería que aconseja la aprobación y de Entes Binacionales Hidroeléctricos que aconseja, en mayoría, la aprobación y en minoría, la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2583683
- 7 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL JEFE DE ESTADO EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES Y/O CUOTAS SOCIALES EN PERSONAS JURÍDICAS REGULADAS POR LA ENTIDAD”, presentado por el Diputado Raúl Benítez y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2583699
- 8 Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE PIDE INFORMES AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – SUPERINTENDENCIA DE VALORES SOBRE SI EL JEFE DE ESTADO CUENTA CON BONOS”, presentado por el Diputado Mauricio Espinola y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2583689

B. PROYECTOS DE DECLARACIÓN

- 1 Consideración del Proyecto de Declaración, “POR LA CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO AL DISEÑADOR DE MODA, EVER VERA, CONNACIONAL DEL PUEBLO MBYA GUARANI”, presentado por la Diputada Rocío Abed y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2373714
- 2 Consideración del Proyecto de Declaración, “QUE INSTA AL PODER EJECUTIVO A DESTITUIR A LA DOCTORA MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK, MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2583023
- 3 Consideración del Proyecto de Declaración, “QUE INSTA AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS A ABRIR EXPEDIENTE OFICIOSO POR MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DEL JUEZ PENAL DE GARANTIAS, DEL FISCAL ADJUNTO Y DE LOS AGENTES FISCALES EN LA CAUSA QUE TERMINARA CON EL MAGNICIDIO DEL DIPUTADO EULALIO LALO GOMES BATISTA”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2479564
- 4 Consideración del Proyecto de Declaración, “POR LA CUAL SE REPUDIAN LAS AMENAZAS REALIZADAS EN REDES SOCIALES POR LA SENADORA NORMA AQUINO ‘YAMY NAL’ CONTRA LOS MAGISTRADOS INTERVINIENTES EN EL JUICIO EN EL QUE ES DEMANDADA”, presentado por el Diputado Raúl Benítez y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja el rechazo por extemporáneo. EXP. N° D-2477079
- 5 Consideración del Proyecto de Declaración, “QUE DECLARA AL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ COMO LA CAPITAL NACIONAL DE LA CULTURA”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2375735
- 6 Consideración del Proyecto de Declaración, “QUE DECLARA DE INTERÉS CIENTIFICO Y EDUCATIVO LA II FERIA CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA CIENCAP 2023”, presentado por la Diputada Dalia Estigarríbia, y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconsejan el rechazo por extemporáneo. También fue girado a la Comisión de Ciencia y Tecnología. EXP. N° D-2374477





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

- 7 Consideración del Proyecto de Declaración, “**QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL, CULTURAL Y ARTISTICO EL XIV FESTIVAL AUDIOVISUAL INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD CULTURAL (ONG)**”, presentado por el Diputado Edgar Olmedo y dictaminado por las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos que aconseja la aprobación; y de Educación, Cultura y Culto y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconsejan el rechazo. EXP. N° D-2374370
- 8 Consideración del Proyecto de Declaración, “**POR LA CUAL LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS RECONOCE A LA DOCTORA VIRGINIA FERNÁNDEZ SAYAGO, POR SU APORTE A LA SOCIEDAD PARAGUAYA COMO MÉDICA CIRUJANA, POR HABER RECIBIDO EL PREMIO AL MEJOR TRABAJO DE TESIS EN MEDICINA ESTÉTICA 2021-2022 ‘CARLO ALBERTO BARTOLETTI 2023’**”, presentado por la Diputada Rocío Abed y por el Diputado Mauricio Espinola, y dictaminado por la Comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Salud Pública y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2373396

OBS. PUNTOS NO INFORMADOS POR EL CEIL.

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA LEY N° 3029/2006, QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ‘SAN AGUSTÍN’ COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1664. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Sanción Ficta 23 de mayo de 2025**). EXP N° D-2477678. (**APLAZADO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE MAYO DE 2025**).

Fecha de Ingreso	05/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carmen Dejesús Giménez De Ovando.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	12/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 24/07/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 04/12/2024, Rechazado el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el Instituto Técnico Superior “San Agustín” fue elevado al nivel de Instituto Superior en el año 2006, sustentado en lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Nacional de 1992, siendo facultado a expedir títulos de grado y maestría en las carreras de prótesis dental, obstetricia y enfermería.</p> <p>La limitación dispuesta en su Ley de creación en cuanto a expedir sólo títulos de maestría en el nivel de postgrado se explica por la inexistencia en aquel momento de un órgano rector de la educación superior.</p> <p>Es bien sabido, que desde el año 2013 con la entrada en vigencia de la Ley N° 4995 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” ha quedado subsanada dicha situación a través de la conformación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) además de la obligación de las instituciones de educación superior en someterse a los procesos establecidos por la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).</p> <p>Cabe consignar que el Instituto Superior “SAN AGUSTÍN” ha venido trabajando bajo la rectoría del CONES y en dicho sentido ha obtenido el reconocimiento y la aprobación de diversas ofertas académicas y que están habilitadas y catastradas a través de la Resolución CONES N° 522/2019 “POR LA CUAL SE INSERTA LA APROBACIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OFERTAS ACADÉMICAS – CATASTRO DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 , CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD “SAN AGUSTÍN”</p> <p>La característica principal de los Institutos Superiores dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” consiste en que se dedican única y exclusivamente en un “área específica del saber” que en este caso en particular corresponde a las Ciencias de la Salud, diferenciándose de las universidades que según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Educación Superior “abarcan una multiplicidad de áreas del saber”.</p> <p>En la actualidad, el Instituto Superior en Ciencias de la Salud “SAN AGUSTÍN” requiere de la modificación de los artículos 1º y 2º de su Ley de creación para adecuarlo al artículo 61 de la Ley N° 4995 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” que habilita a las instituciones de educación superior a desarrollar cursos de pregrado, carrera de grado y programas de postgrado, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).</p> <p>En dicho sentido, la modificación del artículo 1º se circunscribe específicamente a disponer que la referida institución educativa se registrará de manera prioritaria por la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”. En lo que respecta a la modificación del artículo 2º a través de la misma se pretende ampliar la oferta educativa, sustentado en el artículo 64 de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” en la que se dispone que las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados son considerados programas de postgrado, estableciendo taxativamente en el artículo 72 de la citada norma que los Institutos Superiores conjuntamente con las universidades son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado, toda vez que obtengan la habilitación pertinente por parte del CONES.</p> <p>el presente proyecto de modificación de la Ley de creación del Instituto Superior “SAN AGUSTÍN” procediendo a la adecuación normativa de su Ley de creación conforme a lo establecido en Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Ratificase en la sanción inicial de la Cámara de Diputados al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				





11. Consideración del Decreto N° 3536, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7453/2025, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 238 y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad (**Sanción Ficta 25 de mayo de 2025**). EXP. N° D-2375145.

Fecha de Ingreso	01/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas/Graciela Aguilera Ruíz Díaz, María Constanza Benítez De Benítez, Raúl Antonio Benítez Talavera, Roberto Eudez González Segovia, Luis María González Vaesken, Hugo Joel Meza, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Carlos Alberto Pereira Rieve, Francisco Osvaldo Manuel Petersen, Alejo Rios Medina, Rubén, Antonio Roussillon Blaires, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Pastor Alberto Vera Bejarano, Mauricio Espinola, Adrian Billy Vaesken.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	23/05/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	El Poder Ejecutivo Objeta Totalmente el Proyecto de Ley 7452/2025 y remite con Mensaje N° 238, de fecha 25/03/2025, a la Cámara Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen en el presente Proyecto de Ley que el objetivo es garantizar el derecho irrenunciable que tienen las personas con discapacidad de tener una pensión que le brinde una mejor calidad de vida y de la propia familia, para los cuales en la mayoría de los casos representan serios conflictos sociales y económicos, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, siendo acrecentada dicha problemática en el sector rural y áreas de vulnerabilidad social. En este sentido, ya en nuestra propia Constitución Nacional, en su artículo 58, establece que se les reconocerá a las personas excepcionales el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.</p> <p>Es importante significar la gran cantidad de personas con discapacidades que se hallan desprotegidas y carentes de atención del Estado, siendo discriminados a pesar que se hallan consagrados en la Constitución Nacional sus derechos. En otras circunstancias, las propias familias no poseen los recursos económicos necesarios para mantener dignamente a sus integrantes y vemos que son sometidos a tratos prácticamente infrahumanos, corroborándose numerosos casos de desnutrición, falta absoluta de higiene, hacinamiento, nula atención a la salud, educación, rehabilitación y en situaciones extremas son aislados, sometidos a encierros y olvidados por la sociedad.</p> <p>Con el otorgamiento de la Pensión no daremos una solución integral a la problemática de las personas con discapacidades ni a las familias de las mismas, pero si podremos paliar de alguna manera las necesidades por la que atraviesan.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Familia y Personas Adultas Mayores, aconsejan Aceptar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo al presente Proyecto de Ley. La Comisión de Presupuesto, aconseja en mayoría Aceptar la Objeción Total y en minoría Rechazar Objeción Total formulada por el P.E. Proyecto de Ley consta de 12° artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, objeción, se requiere de simple mayoría</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N..</i></p>				

12. Consideración del Decreto N° 2867, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7374, QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LEY N° 7228/2023, JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1751. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar la objeción total del Poder Ejecutivo (**Sanción Ficta 25 de mayo de 2025**). EXP. N° S-2401299.

Fecha de Ingreso	25/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland, Natalicio Esteban Chase Acosta, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Patrick Paul Kemper Thiede, Colym Gregorio Soroka Benitez.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	26/03/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	El Poder Ejecutivo Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7374, y remite con Mensaje N° 183, de fecha 13/11/2024 a la cámara Origen. H. C. S. , en sesión Ordinaria de fecha 19/03/2025, QUE ACEPTA LA OBJECIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 7374 y emite a la Cámara revisora, para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la ampliación presupuestaria presentada por la Señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda de Correa, , a través de la Nota J.E.M. N° 317 con fecha de entrada 12 de julio del presente año, consiste en un pedido de ampliación por un monto de guaraníes ciento ochenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (G.184.166.667) y responde a una modificación del Anexo del Personal para ajustar al organigrama institucional.</p> <p>Las razones que fundamentan esta petición están expuestas en la Nota presentada por la máxima autoridad institucional y que forma parte de este proyecto.</p> <p>Esperando de los colegas parlamentarios.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto y Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aceptar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





13. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y entonces Diputados, y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2162170.**

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocio Vallejo Avalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/05/2021	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general.</p> <p>Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.</p> <p>Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.</p> <p>La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos.</p> <p>En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinfín de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva.</p> <p>La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz.</p> <p>Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación.</p> <p>Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido.</p> <p>En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social.</p> <p>La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad.</p> <p>El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad.</p> <p>Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Relaciones Exteriores, Ciencia y Tecnología, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 88° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ABROGA LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DEL DECRETO LEY Nº 9.844 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1941, POR EL CUAL SE OTORGA EN PROPIEDAD AL CLUB DEPORTIVO RECOLETA UNA FRACCIÓN DE TERRENO FISCAL SITUADO EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA, PARA LA INSTALACIÓN DE SU CAMPO DE DEPORTES**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y Comisión de Deportes . **EXP. Nº 2584138**

Fecha de Ingreso	29/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Mauricio Espínola, Alejandro Aguilera, Rubén Roussillon, Hugo Meza, Marcelo Salinas, Héctor Figueredo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley responde a dos objetivos principales: el primero es reconocer y conceder al Club Deportivo Recoleta, como cualquier otro propietario "el derecho pleno y exclusivo de usar, gozar y disponer de sus bienes..." conforme a la función social y económica atribuida por las leyes nacionales. al derecho de propiedad, y que es expresamente reconocida por el Artículo 1.954 de la Ley Nº 1.183/85 CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO, en concordancia con el Artículo 109 de la Constitución Nacional (De la Propiedad Privada). El segundo, responde a la necesidad fáctica de los Clubes Deportivos de realizar inversiones en sus respectivos clubes, para lo cual se necesita capital financiero (acceso a créditos) para adaptarse a los reglamentos de FIFA, APF y leyes vigentes respectivamente, y así reasegurar la libre competencia de los Clubes en las modalidades que son organizadas por las autoridades deportivas pertinentes.</p> <p>Este proyecto de Ley se fundamenta en la prescripción constitucional establecida en el Artículo 203 Del Origen y de la iniciativa, que menciona: "Las leyes pueden tener su origen en cualquiera de las Cámaras del Congreso, a propuesta de uno de sus miembros; a proposición del Poder Ejecutivo; a iniciativa popular o a la de la Corte Suprema de Justicia, en los casos y en las condiciones previstas en esta Constitución y en la ley...".</p> <p>Este proyecto de ley pretende derogar algunos artículos del Decreto Ley Nº 9844 de fecha 28 de noviembre de 1941. "Por el cual se otorga en propiedad al Club Deportivo Recoleta una fracción de terreno fiscal situado en el Distrito de la Recoleta, para la instalación de su campo de deporte", responde al objetivo fundamental de adecuar el contenido del Decreto Ley al principio madre y universal de todo dominio inmueble: la del uso, goce y libre disposición de los bienes, inherente al derecho de propiedad reconocido por la Constitución Nacional y el Código Civil Paraguayo.</p> <p>En cuanto al derecho de propiedad, antes de realizar la fundamentación jurisdiccional, es preciso mencionar algunos antecedentes históricos al respecto:</p> <p>Que, otros Clubes Deportivos como Cerro Porteño, Nacional, Atlántida, Presidente Hayes y Sol de América han recibido del Estado Paraguayo en carácter de donación fracciones de tierras fiscales en la década del año 1.930, tenemos así presente conforme obra en los Archivos Oficiales de la Biblioteca del Congreso Nacional, razones de la existencia de la Ley N.º 1.503. Evidencia contundente, a través del Decreto Nº 5.598 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY Nº 1.503" de fecha 26 de marzo de 1.938, los Clubes de Cerro Porteño, Nacional, Atlántida, Presidente Hayes y Sol de América, a través de este Decreto, fueron beneficiados con la posibilidad eliminara restricciones en relación a la libre disposición de sus bienes, sobre todo para otorgarlas como garantía hipotecaria que permita el acceso a créditos que el mismo decreto posibilitaba a través del Banco de la República y el Banco Agrícola respectivamente, y que era de cumplimiento imposible si no se levantaban las restricciones de los Artículos 3º y 4º de aquel decreto.</p> <p>Los Clubes mencionados en el párrafo anterior, solicitaron en aquel entonces al Ministerio del Interior, la supresión de estas restricciones, para que los Clubes puedan acceder a préstamos bancarios, y poder realizar las inversiones que necesitaban, en términos de aquella nota que forma parte del considerando del Decreto: "... el mejoramiento de las canchas deportivas y las construcciones necesarias para ofrecer a /os espectadores /as comodidades más elementales". Que antes de adentrarnos en el caso del Club Deportivo Recoleta, es preciso señalar la existencia de la Ley Nº 537 sancionada y promulgada en el año 1.921 con intervención del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso que dicta: "ley Nº 537 Por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir las tierras de Tacumbu". Esta ley en su artículo 4º segundo párrafo autorizaba: "Las tierras adquiridas ... las que sobren serán destinadas a construcciones públicas, parques, etc. "En este orden de cosas, el Estado fue cediendo tierras fiscales a los Clubes Deportivos para la práctica del Deporte en la comunidad asuncena.</p> <p>Los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Deportes, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY Nº 5031, QUE IMPLEMENTA EL IDIOMA INGLÉS EN LA MALLA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DESDE EL PREESCOLAR HASTA EL TERCERO DE LA MEDIA**”, presentado por el Diputado Yamil Esgaib y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto). **EXP. Nº D-2481271**.

Fecha de Ingreso	17/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./Néstor David Castellano Escobar, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Carlos Marcial Godoy García, Jazmin Narvaez Osorio, Sebastián Emilio Remesowski Squef, José Ramón Rodríguez Maciel, Alejandro Darío Aguilera Elizaur		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto tiene por objeto implementar en forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza intensiva y obligatoria del idioma inglés como lengua extranjera en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, desde el Preescolar hasta el Tercero de la Media de todo el territorio nacional</p> <p>En el mundo globalizado en el que vivimos, el inglés ha sobrepasado los límites naturales de un idioma y se ha convertido en una herramienta de trabajo fundamental. Internacionalmente, tener un dominio intermedio-alto del inglés se ha vuelto un requisito para acceder a muchas fuentes de empleo.</p> <p>El inglés es el idioma de la comunicación internacional, del comercio y las finanzas. Es una lengua franca en muchos rincones del planeta y el idioma oficial de muchas Organizaciones Internacionales como la Unión Europea, Naciones Unidas o la Unesco.</p> <p>En relación a lo expuesto, es de mencionar la obligación del Estado de facilitar el libre acceso y la igualdad de oportunidades para que todos los niños y adolescentes puedan recibir una buena y eficiente preparación en establecimientos oficiales. No podemos permitir la desigualdad de oportunidades que surge por la falta de una propuesta curricular adecuada, en especial cuando los niños y adolescentes son formados en establecimientos públicos, en los cuales no están incluidas desde el inicio de la enseñanza primaria materias que deberían ser obligatorias, como es el idioma inglés.</p>				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





16. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE CREA EL SEGURO DE DESEMPLEO**”, presentado por la Diputada Jazmín Narváez y por el Diputado Carlos Núñez y varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones; de Derechos Humanos que aconseja el rechazo y de Presupuesto que aconseja remitir al archivo, en virtud al Art. 194 del Reglamento. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. **EXP. N° D-2164476.**

Fecha de Ingreso	14/10/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Maria Rocio Abed De Zacarias, Ex. Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, Ex. Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez, Ex. Hugo Manuel Ibarra Santacruz, Hugo Joel Meza, Jazmin Narvaez Osorio, Carlos Alberto Núñez Salinas, Ex. Ángel Mariano Paniagua, Ex. Hugo Enrique Ramirez Ibarra, Ruben Antonio Roussillon Blaires, Ex. Arnaldo Samaniego González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/10/2021	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley “POR EL CUAL SE CREA EL SEGURO DE DESEMPLEO.” Y fundamentan que los sistemas de seguridad social han previsto diversas formas de protección ante los eventos de desempleo en el marco de sus políticas de protección social. Estos mecanismos han buscado sustituir la pérdida de ingresos en los eventos de desempleo y el sostenimiento de un cierto nivel de vida de los ex asalariados frente a esta contingencia.</p> <p>El abanico de mecanismos de aseguramiento ha ido variando dependiendo de la política económica predominante, así se han implementado elementos en los que la solidaridad es el principio rector de las prestaciones, así como también se han implementado mecanismos que funcionan como auto seguros.</p> <p>En este sentido, los sistemas de seguridad social han avanzado en la protección de desempleo aplicando desde cuentas de ahorro individual, conocidas regularmente por seguros de cesantía, hasta los fondos solidarios de ahorro colectivo conocidos como seguros de desempleo. Además, se pueden encontrar otros métodos como por ejemplo las indemnizaciones por despido que se ubican más en el ámbito laboral que en el de protección social, sin embargo, cumplen con el mismo objetivo de sustituir temporalmente los ingresos.</p> <p>La búsqueda de mecanismos eficientes y eficaces de protección social frente al desempleo es un reto para los hacedores de política de seguridad social puesto que, las experiencias más estudiadas, eficaces y comprobadas respecto a estos mecanismos provienen de regiones donde la existencia de un sector informal no es representativa de la Población Económicamente Activa y, por lo tanto, mercados laborales con realidades muy distintas a las de América Latina.</p> <p>A nivel macroeconómico, el seguro de desempleo podría constituirse en un aliciente para la demanda de un país puesto que, en el contexto de una crisis económica sistémica donde se ve afectado tanto el mercado laboral como el consumo de los hogares, el seguro de desempleo podría modular la contracción del consumo en el período de duración del evento de desempleo, así también su vinculación con políticas de reinserción laboral apoyaría a la búsqueda de empleo. Sin embargo, se debe analizar cuál es la prestación que el sistema está en capacidad de otorgar, dado un nivel de cotización, para no desfinanciar al sistema previsional. Es también importante establecer los máximos de cobertura en situaciones de estrés como una crisis económica nacional.</p> <p>A nivel microeconómico, los programas de protección ante el desempleo se plantean el reto de otorgar una prestación suficiente que cumpla su fin inicial de cobertura mínima de consumo, sin embargo, al mismo tiempo sortean el riesgo de constituirse en un incentivo para instaurarse como beneficiario del programa y no propiciar la transición hacia un nuevo empleo o en la reinserción al mercado laboral.</p> <p>A) a) el seguro permite que el desocupado realice una búsqueda de trabajo más selectiva, disminuyendo la probabilidad de que se inserte en un puesto poco acorde con sus calificaciones.</p> <p>B) el seguro es un instrumento estabilizador de los ingresos y del consumo, ya que permitiría amortiguar la caída del gasto agregado en las recesiones;</p> <p>C) Reduce la resistencia de los trabajadores a las reestructuras productivas.</p> <p>A diferencia del programa de asistencia a los desempleados, el diseño tradicional y habitual de los programas de seguro de cesantía/ desempleo se basa justamente en el principio de un seguro. Los trabajadores y/o empleadores realizan contribuciones proporcionales al salario a un fondo colectivo que financia las prestaciones. Esta prestación es un porcentaje “tasa de reemplazo” de la remuneración en el empleo previo al desempleo. Si bien los primeros seguros fueron de carácter voluntario, en la actualidad son habitualmente obligatorios (con excepción de algunos países nórdicos) para un conjunto determinado de trabajadores; estas coberturas obligatorias a menudo no incluyen a los empleados públicos, a los trabajadores zafrales y/o a los trabajadores por cuenta propia.</p> <p>Además de las cláusulas que regulan financiamiento, beneficios, prestaciones y cobertura, los programas exigen requisitos para solicitar la prestación, como por ejemplo la exigencia de buscar un empleo, buscando fundamentalmente amortiguar el efecto de desincentivo a trabajar que produce la transferencia y evitar que las prestaciones se dirijan hacia personas que no desean efectivamente un empleo.</p> <p>Una de las motivaciones de las condiciones de elegibilidad es evitar que se desvirtúen los objetivos del programa. Puesto que el seguro debe servir de alivio transitorio, se busca que los requisitos ayuden a seleccionar personas que efectivamente tengan una alta probabilidad de encontrar un empleo. Además, con algunas condiciones de elegibilidad, se busca también aumentar la probabilidad de que el desocupado encuentre un trabajo.</p> <p>Y por último los proyectistas le dan el enfoque final al presente Proyecto Ley que tiene por objeto la creación y regulación de un seguro de desempleo cuya finalidad es reducir los efectos de la pérdida involuntaria de los ingresos por la cesantía definitiva de las actividades productivas, sustituyendo las remuneraciones previas del trabajador por una prestación económica de corto plazo vinculada a la búsqueda de un nuevo empleo. La presente Ley se regirá por los principios de la seguridad social en cuanto a la obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.</p> <p>Por lo tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Derechos Humanos y Presupuesto, aconsejan Remitir a Archivo el presente Proyecto de Ley. La comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 41° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones. **EXP. N° D-2582781.**

Fecha de Ingreso	06/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/01/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en este Proyecto de Ley que el sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobre costos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobrecostos disminuyen la conectividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro.</p> <p>Muchos de los sobre costos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideren realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, y Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 17° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA NUEVOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN ASUNCIÓN**”, presentado por los Diputados José Rodríguez y Derlis Rodríguez, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2481196.**

Fecha de Ingreso	15/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Derlis Manuel Rodríguez Baez, José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el Proyecto Legislativo como una propuesta normativa y que tiene como objeto la CREACION de NUEVAS magistraturas judiciales, concretamente de JUZGADOS de PAZ para la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL ASUNCION.</p> <p>El Distrito Capital de Asunción es la circunscripción local del Poder Judicial con mayor actividad jurisdiccional de la Republica en el ámbito de la competencia especial y exclusiva de la Justicia de Paz.</p> <p>La Justicia de Paz como repartición especial y exclusiva de la administración de justicia constituye una RAMA MULTIFUERO que entiende, conoce y resuelve controversias y requerimientos en el ámbito CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y ELECTORAL inclusive.</p> <p>Con la reciente cercana vigencia de la ley 6059/18 que modifica la ley 879/81 código de organización judicial y amplía las funciones de los juzgados de paz, la justicia de paz se ha visto completamente rebasada en el ejercicio de su misión jurisdiccional, al punto que los actuales juzgados se encuentran COLAPSADOS y como tal en altísima MOROSIDAD jurisdiccional, con toda la torpeza y quebranto que ello representa para los sujetos más vulnerables, los usuarios de la justicia de paz, los justiciables de esta rama específica de la Justicia.</p> <p>Desde su existencia, la JUSTICIA DE PAZ como administración jurisdiccional exclusiva en el área de su competencia no ha sufrido una variación positiva en su composición estructural y capital humano, sino que se ha visto aumentada en su competencia sin que haya un respaldo y reparo serio en mejorar ese déficit que conspira quiérase o no contra el derecho a la justicia. Históricamente la ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE PAZ en el DISTRITO CAPITAL que constituye la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ASUNCION se ha conformado con JUZGADOS en las parroquias distritales de la Capital, concretamente en: 1. Parroquia La Catedral: 2. parroquia La Encarnación 3.parroquia san Roque 4. parroquia La Recoleta: 5. parroquia Villa Morra: 6. parroquia santísima Trinidad 7. parroquia Zeballos Cue</p> <p>Hoy esta estructura orgánico-funcional y estructural administrativa de la JUSTICIA DE PAZ se ha visto completamente exasperada y lejano al anhelo, inspiración e ideal de justicia, por cuanto que los juzgados, aun cuando tengan de voluntad atender, conocer y resolver los conflictos de los justiciables, se visto irremediamente confundida y superada, más cuando a la fecha, el volumen de causas que se atienden bajo expedientes ha superado total y menormente la voluntad humana de su capital político estatal.</p> <p>Entonces es incuestionable que la administración de Justicia, como una de las principales e importantes circunscripciones judiciales requiere de una actualización y para el efecto es la LEY el instrumento fundamental que puede FACILITAR este ejercicio de REORDENAMIENTO y DESARROLLO ESTRUCTURAL DEL ESTADO en su dimensión gubernamental judicial.</p> <p>De allí que el deseo como inspiración de este proyecto legislativo es DEVOLVER un mínimo de sensación y realización de justicia a ese alto número de usuarios de la administración de justicia que demandan en un número actual de más de 520.000 habitantes en Asunción Distrito Especial y Capital, conforme publicación oficiosa del Instituto Nacional de</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>Estadísticas (INE), equivalente al siete (7%) por ciento de la población nacional de la Republica. Es una conclusión plausible para acompañar este proyecto fundado, que el EXCESO de CAUSAS ACTUALES, los POCOS JUZGADOS para una ALTA DEMANDA, la gigantesca MOROSIDAD, la INEFICIENCIA y CORRUPCION JUDICIAL, deben CORREGIRSE mediante la modernización como reestructuración judicial a través de la CREACION de NUEVOS JUZGADOS DE PAZ.</p> <p>De aprobarse esta proyección normativa legal, se permitirá REDUCIR el alto nivel de morosidad jurisdiccional, la falta de capital humano para atender el excesivo número de demandas y una SATISFACTORIA como EFICIENTE MEJORA en la atención de los usuarios judiciales. Incluso se cree conveniente que los NUEVOS JUZGADOS sean exclusivamente autorizados en atender para CONOCER y RESOLVER durante un año los NUEVOS EXPEDIENTES generados; mientras que los actuales juzgados vigentes y operativos sean ENTEERAMENTE EXCLUIDOS del CIRCUITO de TURNOS y SORTEOS por ese mismo tiempo, salvo los casos de excusaciones vacaciones o interinazgos, caso en el cual tanto nuevos como actuales deberán tomar intervención.</p> <p>La presencia y cercanía del PODER JUDICIAL a través de los juzgados de la JUSTICIA DE PAZ es FUNDAMENTAL en la resolución de los conflictos y contiendas propias de este nivel de INSTANCIA PRIMARIA, en el que incluso tras la actualización de la LEY ORGANICA JUDICIAL, con la implementación de la ley 6059/18 los extremos se han visto trastocados y DESMEJORADOS la atención judicial a la ciudadanía; por lo que el proyecto legislativo es plausible y viable en más de cuarenta años de historia de la justicia de paz reciente.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Reestructuración y Modernización del Estado y Presupuesto, aconsejan Aprobar con Modificaciones el presente proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6º artículos.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>

19. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CELSO DUARTE GONZÁLEZ**”, ratificado en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1790. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja ratificarse en el rechazo inicial dado por la H. Cámara de Diputados (**Sanción Ficta 20 de junio de 2025**). EXP. N° S-2400968.

Fecha de Ingreso	24/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Carlos Galaverna.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	21/03/2025	C.C. CeIL	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en sesión de fecha 19/06/2024, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en sesión de fecha 17/09/2024, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: la H.C.S. Ratificar la Aprobación dada al proyecto de ley de fecha 19/03/2025, remite a la cámara revisora para su aprobación o rechazo del Proyecto de Ley.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que la propuesta legislativa tiene como finalidad conceder una pensión graciable al señor Celso Duarte González, por la suma de Gs. 2.680.000 (Guaraníes dos millones), de este modo dar un reconocimiento al mencionado ciudadano, por su trayectoria como promotor de la cultura popular a través de la música. El compatriota Celso Duarte González es uno de los intérpretes más virtuosos del arpa paraguaya. nació en Villarrica, en el departamento de Guairá. A los 16 años ganó el primer puesto en el Concurso Nacional de Música en la modalidad de arpa que fue organizado por la radio Ñanduti en Asunción, de esta manera inició su carrera musical. Compartió con diversos exponentes de la música folclórica paraguaya como Los Chulupíes, Óscar Barreto Aguayo, Óscar Escobar y Los Zorzales Guaraníes, con quienes recorrió Latinoamérica por más de seis años.</p> <p>Se estableció definitivamente en México conformando el dueto Ypakarai y luego visitó Japón por primera vez para realizar diversas presentaciones y conciertos. Ha regresado más de veinte veces al país asiático para recorrer las ciudades más importantes y realizar conciertos como solista y junto a su familia con quienes formó el grupo Los Duarte. Además, fue convocado como jurado calificador para el primer y el cuarto Concurso de Arpa de Japón, en dichas ocasiones aprovechó para dar clases y ofrecer conciertos como solista.</p> <p>Duarte lleva más de 40 años de carrera artística ha sido un gran exponente del arpa paraguaya a nivel internacional presentándose alrededor del continente americano, en Europa y Asia. En 2002, en Ginebra, Suiza, participó del Congreso Mundial del Arpa y en 2005, ofreció un concierto de gala en el Teatro Dublín, Irlanda.</p> <p>En la actualidad Duarte vive en México D.F., donde se desenvuelve como solista, maestro y director del ensamble Arpas de América, del grupo Los Duarte y el Trio Duarte. Además, es padrino de la Asociación de Arpistas de Durango.</p> <p>En 2005 fue inaugurada la primera Escuela de Arpa Tradicional Celso Duarte en Durango, México como parte de un homenaje por su enseñanza y fomento en la interpretación de este instrumento.</p> <p>En agosto de 2006 recibió una invitación del Despacho de la Primera Dama de Paraguay para participar en la 3ra. edición del festival Paraguaype "Paraguayos del mundo en Asunción" que se realizó en el teatro del Banco Central del Paraguay.</p> <p>En ese mismo mes recibió un homenaje en la televisión paraguaya.</p> <p>Actualmente el señor Celso Duarte González, ya con avanzada edad, y problemas de salud, no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a estas múltiples necesidades.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Presupuesto, aconseja Ratificar Rechazo al Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

20. Consideración del Proyecto de Ley, “POR LA CUAL SE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN VECINAL DE LA VILLA ‘LA MILAGROSA’, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2174 DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA (VILLA LA MILAGROSA)”, presentado por el Diputado Marcelo Salinas y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales de Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D- 2268063.**

Fecha de Ingreso	20/07/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Marcelo Rafael Salinas González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/07/2022	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone el presente proyecto de Ley tiene por objeto desafectar del dominio público municipal para ser afectado al dominio público privado y posteriormente regularizar la situación de ocupantes de la finca N° 2174 del Distrito de Fernando de la Mora, a favor de los miembros de la Comisión Vecinal de Villa la Milagrosa del mismo distrito, cuyos antecedentes se encuentran en el expediente N° 65470 de fecha 15/12/2021 de la Secretaria General de la HCD.</p> <p>Que, teniendo en cuenta que la Constitución Nacional reza que todos los paraguayos tienen el derecho a poseer un pedazo de tierra donde vivir y realizar sus actividades lícitas, y así reestablecer el orden social en esa parte del Distrito de Fernando de la Mora.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

08/05/2025 –09:00hs

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypane
Asunción - Paraguay




Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.